

El Comité de Control Social de FONMAIZ, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica emanada de la Supersolidaria y en uso de sus facultades legales especialmente las establecidas en el Estatuto Social Vigente, en concordancia con las funciones que le consagra la normatividad vigente especialmente en el artículo 40 de la Ley 79/88, el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario establecer normas y procedimientos que permitan ejercer el control social de manera técnica que garantice la eficiencia, el buen funcionamiento y el cumplimiento de las funciones del Comité de Control Social.
2. Que es facultad del Comité de Control Social aprobar su propio reglamento

RESUELVE

ARTÍCULO 1o.- INTEGRACIÓN: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes personales, elegidos por la asamblea, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social los asociados deberán cumplir los mismos requisitos consagrados en el Estatuto para la Junta Directiva y estarán sometidos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 2o.- CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social interno y técnico dentro de la organización, cuyas funciones deberán ser ejercidas de forma autónoma e independiente, con fundamento en el principio solidario previsto en el Artículo 4o. de la Ley 454 de 1998, para lo cual deberá tener pleno conocimiento de la normatividad externa e interna vigente que rige para la correcta administración, control y funcionamiento de la entidad, velando porque sus actividades no se desvíen del cumplimiento del objeto social y de los principios cooperativos.

El Autocontrol ejercido por El Comité de Control Social hace referencia al control social, es decir:

1. Al control de los resultados sociales: si se está cumpliendo con el objeto social consagrado en los estatutos de manera eficaz y eficiente.
2. Al de los procedimientos para el logro de dichos resultados
3. A los Derechos y Obligaciones de los asociados

ARTÍCULO 3o.- INSTALACIÓN: El Comité se podrá instalar por derecho propio dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su elección por parte de la asamblea. La primera sesión será citada por el presidente saliente del comité quién lidere o coordine la reunión, mientras se designan los cargos por parte de los integrantes del nuevo comité. En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente, vicepresidente y Secretario y los respectivos suplentes.

- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar plan de trabajo.

ARTÍCULO 4o.- SESIONES: El Comité de Control Social se reunirá por lo menos en forma **bimestral y** extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria directa del Presidente o el Vicepresidente, o por petición de las dos terceras partes de sus miembros integrantes restantes, del Revisor Fiscal, de Junta Directiva o de un número determinado de asociados. De sus decisiones deben dejar constancia en actas suscritas por sus miembros responsables de firmarlas.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará mediante citación escrita o correo electrónico, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, indicando fecha, lugar, hora y orden del día, por el Presidente o Vicepresidente. Las convocatorias a reuniones extraordinarias se harán cuando a juicio del presidente o vicepresidente sean convenientes y la situación no de espera para ser tratada en la reunión ordinaria siguiente. En esta reunión solo se tratará el tema o los temas para los cuales se realizó la convocatoria.

En lo posible y con el fin de cumplir con su plan de trabajo, el órgano de control social elaborará y aprobará el respectivo calendario de reuniones del período. El Comité de Control Social es un equipo de trabajo, por tanto, las actuaciones de sus integrantes en ejercicio de sus funciones, deben ser siempre regidas por el acuerdo colegiado y no por acciones ni decisiones personales.

ARTÍCULO 5o.- QUÓRUM: La presencia de tres (3) miembros (principales o suplentes), constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. La ausencia de un miembro principal a una reunión convocada válidamente, la reemplazará el respectivo suplente, quien para el efecto actuará en calidad de principal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Parágrafo: El Revisor Fiscal, Junta Directiva, Gerente, Comités de apoyo, Contador o Empleados del Fondo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Control Social, siempre que fueren previamente citados por escrito y solamente tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTÍCULO 6o.- FUNCIONES: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los objetivos, principios, fines y características del Fondo.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, al gerente y al organismo estatal competente, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, para elegir delegados o en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y cuando lo considere conveniente a la Junta Directiva, Gerente o Revisor Fiscal.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Elaborar su propio reglamento, el cual debe contener, como mínimo las especificaciones que establece la circular básica jurídica, como la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de los cargos, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y todo lo relativo al funcionamiento del comité.
10. Designar entre sus propios dignatarios los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
11. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Al igual que se respeten y garanticen los derechos de los asociados.
12. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del Fondo. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos y que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse no se realizaron por parte de la Gerencia, de la Junta o el Revisor Fiscal, deberá remitir a la Supersolidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Deberá velar por que quien adelante las investigaciones, respete los lineamientos previstos en este numeral.
13. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales como el de Bienestar Social y los que la asamblea o Junta directiva constituyan para el cumplimiento de la función social, cuando hubiere lugar a ello.
14. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y

reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el comité de control social.

15. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la junta directiva o el gerente, a fin de verificar la atención de los mismos cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar cuando las quejas no hayan sido atendidas deberá solicitar que se atiendan en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe quedar condensado en el acta y estar disposición de la Supersolidaria. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el comité de control social presentará a la Asamblea General.
16. Estudiar las quejas presentadas directamente al comité, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso el comité deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos según la Circula Básica Jurídica 007/08 y en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.
17. Cuando el comité de control social adelante las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
18. Las demás que le se asigne la Ley, el estatuto o la Asamblea general siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal o sean competencia de los órganos de Administración.

Parágrafo 1. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de análisis, investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

Parágrafo 3. El incumplimiento de una cualquiera de sus funciones constituye causal de remoción.

ARTÍCULO 7o.- PARÁMETROS OBLIGATORIOS DE FUNCIONAMIENTO

Con el fin de que el ejercicio del Comité de Control Social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente su papel, las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por El Comité de Control Social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

Los órganos de administración de **FONMAIZ** están en la obligación de prestar toda la colaboración que para su gestión requiera El Comité de Control Social.

ARTÍCULO 8o.- FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

PRESIDENTE: Como coordinador de la gestión del Comité de Control Social, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Comité de Control Social y velar porque se desarrollen conforme con lo establecido en el presente reglamento.
2. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Representar al Comité de Control Social en los actos que ésta considere pertinente.
4. Firmar las actas de reuniones de Comité de Control Social, con el Secretario.

5. Las demás que le asignen la asamblea general y los reglamentos, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, El Comité de Control Social elegirá un nuevo Presidente.

SECRETARIO: El Secretario llevará un libro de actas de las reuniones del Comité de Control Social. Las redactará con sencillez, exactitud e integridad. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y el Secretario. Sus funciones son:

1. Informar de la convocatoria a las reuniones, conforme con el calendario de reuniones previamente establecido y aprobado por El Comité de Control Social.
2. Levantar la minuta de las actas de las reuniones y firmarlas con el Presidente.
3. Verificar el correcto registro y asentamiento oportuno de las actas.
4. Firmar la correspondencia oficial del Comité de Control Social.
5. Las demás que le asigne El Comité de Control Social y reglamentos, siempre que sean lícitas y propias de su cargo.

ARTÍCULO 9o.- DELEGACIÓN: El Comité de Control Social podrá delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Comité de Control Social de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de la delegación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE REMOCIÓN: Cualquier miembro del Comité de Control Social podrá ser removido por las siguientes causales:

- a) La pérdida de su calidad de Asociados.
- b) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- c) Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- d) Utilización indebida de los Recursos del Fondo.
- e) Desviación del objeto social del Fondo, establecido en el Estatuto.
- f) Utilizar el cargo para provecho propio.
- g) No comunicar a tiempo situaciones de irregularidad que se estén presentando, a la Asamblea y no tomar los correctivos a tiempo.
- h) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas habiendo sido convocado previamente o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones sin causa justificada durante doce (12) meses, será considerado dimitente. A juicio de la misma Junta, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente numérico respectivo. Se considera justa causa para no asistir a las reuniones, cuando el miembro de Junta Directiva falte por asuntos laborales, vacaciones y estudio. El miembro de Junta que no asista debe informar por medio escrito la causal por la cual no asistió

- i) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y el presente estatuto.
- j) Por no cumplir el requisito de haber recibido las veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla en sesenta (60) días siguientes a su elección.

Parágrafo: Si el Comité de Control Social quedare desintegrado o sin quórum para llevar a cabo sus reuniones o tomar decisiones, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles deberán convocar a Asamblea en término no mayor de un (1) mes para proceder a la respectiva elección.

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados, ni con los integrantes del Comité de Control Social, ni con los empleados del Fondo o el Revisor Fiscal por matrimonio o parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 12o.- ORDEN DEL DÍA: Para cada reunión este organismo establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día. Entre los puntos del orden del día se contemplarán al menos los siguientes:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura del acta anterior
4. Indicación de los asuntos o temas a tratar, asuntos pendientes de ejecutar.
5. Propositiones y recomendaciones

ARTÍCULO 13o.- ACTAS: De todo lo actuado en la reunión, se levantará un acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo ocurrido. En ella se deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

1. Carácter de la reunión: Ordinaria o Extraordinaria
2. Sitio, hora, fecha de la reunión
3. Calidad de los asistentes (Principal, Suplente e invitados especiales si los hay)
4. Excusas por inasistencia
5. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y propositiones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
6. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
7. Hora de clausura de la reunión.

Las actas deberán conservarse firmadas por el presidente y secretario, con la constancia de haber sido aprobadas, haciendo parte integral de la misma, la lista de Miembros asistentes con sus firmas. Ninguna decisión del Comité de Control Social tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos.

ARTÍCULO 14o.- CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS

Las actuaciones del Comité de Control Social como órgano de control y de las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de **FONMAIZ**, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los órganos o canales propios de **FONMAIZ** y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos.

El anterior criterio se aplicará a las demás personas y organismos que asistan a sesiones del Comité de Control Social, a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en **FONMAIZ**, en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 15o.- PLAN ANUAL DE TRABAJO, ACTIVIDADES, INFORMES Y RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

Para su funcionamiento El Comité de Control Social deberá tener en cuenta los siguientes principios de actuación:

1. Dentro de los 15 días siguientes a su instalación se elaborará el Plan Anual de Trabajo del Comité de Control Social indicando las principales actividades a realizar en cumplimiento de sus funciones y de su responsabilidad como Órgano de Control Social. Este Plan de Trabajo deberá ser aprobado en reunión de Comité de Control Social dejando constancia en la respectiva acta.
2. Con base en el Plan Anual de Trabajo aprobado, El Comité de Control Social elaborará y asignará entre sus miembros principales y suplentes las tareas a realizar en el mes correspondiente, fijando un cronograma para su ejecución y un calendario para sus reuniones, de su exclusivo conocimiento para garantizar la independencia, objetividad y confiabilidad de sus actuaciones, dictámenes y pronunciamientos.
3. El Comité de Control Social informará a otros organismos del Fondo de Empleados de sus actuaciones y resultados, como también a la Supersolidaria cuando fuere necesario formulando las recomendaciones que considere pertinentes. Los informes que presente El Comité de Control Social requerirán de la aprobación previa en reunión de este organismo dejando constancia escrita en la respectiva acta. También podrá informar a través de circulares, carteleras, reuniones informativas u otros espacios de difusión y publicidad con que cuente el Fondo de Empleados, a los asociados de las principales actividades adelantadas, de los avances y logros de su trabajo y de la situación general del Fondo de Empleados dando las orientaciones necesarias para garantizar una efectiva participación de todos los asociados en el control social de la entidad.

4. La Responsabilidad por las funciones específicas del Comité de Control Social estará en cabeza de sus miembros principales elegidos por asamblea general, sin embargo, en las reuniones, participarán tanto los principales como los suplentes aplicando el criterio de trabajo en equipo.
5. En sus relaciones con los demás organismos al interior del Fondo de Empleados, El Comité de Control Social actuará como cuerpo colegiado, no individualmente; dentro de los principios de respeto mutuo, reconocimiento de la autonomía regulada de las funciones de cada organismo, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración para contribuir al cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados y fortalecer los lazos de unión de sus asociados y cuerpos directivos.

ARTÍCULO 16º.- DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS: Dentro de las funciones señaladas expresamente por la Ley al Comité de Control Social, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como Órgano de Control, cuyas funciones son las señaladas en el presente Estatuto y Reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un Asociado en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la Ley, el Estatuto o Reglamentos por parte de un mismo Asociado o por un miembro de los Órganos de Administración y Vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante El Comité de Control Social, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los Órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en el presente Estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como, por ejemplo, Régimen de Inversiones, Cobro de Intereses, Devolución de Aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera instancia ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante El Comité de Control Social, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

- 1) Queja o reclamación por escrito ante El Comité de Control Social, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
- 2) Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.

- 3) Traslado de la queja a la contraparte, por parte del Comité de Control Social, o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
- 4) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de Acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- 5) Invitación del Comité de Control Social, o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la Conciliación, siempre que el asunto sea transigible de Acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al Estatuto, y a los reglamentos de la Entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- 6) Solicitud por escrito del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto al Comité de Control Social, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.
- 7) Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.
- 8) En cuanto a las Quejas sobre graves irregularidades al interior de la Entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la Ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los Asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los Asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 17o.- DISPOSICIONES FINALES: Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo. En todo cuanto sea pertinente a las responsabilidades, funciones y procedimientos, El Comité de Control Social tendrá como marco de referencia lo que establezca la legislación cooperativa, las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos debidamente aprobados y la normatividad de la entidad que sobre **FONMAIZ** ejerza control y vigilancia. Los informes, comunicados o pronunciamientos del Comité de Control Social, se darán siempre por escrito, firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 19o.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. El original se radicará en el archivo correspondiente y de él se suministrará copia para conocimiento de la Junta Directiva, para el Gerente y el Revisor Fiscal. Cada miembro del Comité de Control Social, dispondrá de una copia personal. El presente reglamento interno de funcionamiento fue aprobado por El Comité de Control Social en reunión de instalación, tal como consta en Acta No.100 dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

Dado en Cali, a los 30 días del mes de noviembre 2018

CARLOS ALBERTO VILLEGAS
Presidente

JEFFERSON BEDOYA
Secretario